

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2026, de la Consejería de Salud, de ampliación de crédito para la convocatoria de subvenciones para personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Examinado el expediente para la convocatoria de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, en el ejercicio 2026, resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Acuerdo adoptado en su reunión de 23 de marzo de 2026, el Consejo de Gobierno autorizó el gasto para la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Salud a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, durante el ejercicio 2026, por un importe de un millón quinientos veinticinco mil euros (1.525.000 €), con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2026 en la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484.327.

Segundo.—Por Resolución de la Consejería de Salud de fecha de 24 de marzo de 2026 se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. La convocatoria se aprueba en el ejercicio 2026, sin perjuicio de que puedan aprobarse posteriores convocatorias durante el citado ejercicio. El extracto de la convocatoria fue publicado en BOPA núm. 63., de 1 de abril de 2026, finalizando el plazo para la presentación de solicitudes el 5 de mayo del 2026. De acuerdo con el apartado 10 del anexo I de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y tal y como recoge el antecedente de hecho cuarto de la citada Resolución de 24 de marzo de 2026, el crédito de la convocatoria tiene carácter ampliable.

Tercero.—El número de solicitudes presentadas a la citada convocatoria asciende a 94 solicitudes, las cuales se corresponden mayoritariamente con un grado III, lo que implica un cuantía más elevada, por lo que es previsible que el crédito inicialmente autorizado resultará insuficiente para atender a la totalidad de las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria.

Cuarto.—Conforme a lo previsto en el artículo 27 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, se propone la ampliación de crédito en la aplicación 1504-413E--484.327 por importe de cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500 €).

Quinto.—Una vez autorizado el referido gasto adicional, el crédito de la convocatoria de ayudas ascenderá a la cantidad de un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos euros (1.582.500 €), que permitirá la concesión de ayuda a todas las personas solicitantes que cumplen los requisitos para ello.

Fundamentos de derecho

Primero.—Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Salud de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en virtud del cual se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para ese fin.

Asimismo, la autorización del gasto es competencia de la Consejera de Salud, en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1 del precitado texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Segundo.—El artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone que: "Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponible, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria."

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 a) 4.º del citado artículo 58, resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de: haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Por otro lado, en aplicación de lo establecido en el apartado 5 del artículo 58, antes mencionado, la publicación de la resolución aumentando la cuantía de la convocatoria, no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.



De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Ampliar el crédito de la convocatoria relativa a las ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), con un importe adicional de cincuenta y siete mil quinientos euros (57.500 €) hasta alcanzar un importe total de un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos euros (1.582.500 €), a financiar con cargo a la aplicación 15.04-413E-484.327.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 57.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1504-413E--484.327 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2026, para financiar la ampliación del crédito de la citada convocatoria.

Tercero.—Ordenar la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto.—La resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 10 de junio de 2026.—La Consejera de Salud, Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2026-05073.